DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 5320, que aprueba con caracter de Ley, la Resolución Nº 1 votada por el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad G. O. Nº 8458, del 14 de Marzo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5320

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 5258, de fecha 27 de noviembre de 1959, autorizó a la Corporación Dominicana de Electricidad, empresa de servicio público, investida de personalidad jurídica, propiedad del Estado, a aumentar por medio de una Resolución de su Consejo Directivo, y hasta el 6% anual, el tipo de interés de los Bonos de las Series de

1985, 1987 y 1988, emitidos por dicha empresa de acuerdo con la Ley Nº 4310, del 21 de octubre de 1955;

CONSIDERANDO: Que en virtud de aquella autorización, el Consejo Directivo de la mencionada Corporación votó la Resolución sometida ahora por el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso Nacional, y por la cual dicho Consejo dispone aumentar el 6% anual el tipo de interés de todos y cada uno de los Bonos de las series supraindicadas, y ordena en consecuencia, mediante aquella misma Resolución y por estimarlo necesario para la debida protección de los distintos intereses en juego, que para llevar a cabo dicho aumento se adopten y cumplan, entre otras, estas providencias; a):—la impresión de una cantidad de Bonos igual a la de los emitidos o por emitir de las tres series referidas, con todas las características de estos últimos y las demás menciones que fueren pertinentes, incluyendo la relativa a su redención aún antes de su vencimiento conforme a los que a estos respectos, dispone la expresada Ley Nº 4310 del 21 de octubre de 1955; b):—la adhesión a cada uno de los nuevos Bonos que se impriman de los correspondientes cupones para el pago de los intereses calculados al 6% anual; c):—el canje de los Bonos así impresos a un interés de 6% anual, por los Bonos no redimidos de las series aludidas; y d):—la cancelación, inmediatamente después de operado dicho canje, de los Bonos de esas series y la de sus cupones de interés, así como la incineración de los mismos en presencia de determinados funcionarios;

CONSIDERANDO: que por la naturaleza y alcance de las medidas reglamentadas por el procedimiento ordenado por la citada Resolución para aumentar el 6% anual el tipo de interés de todos y cada uno de los Bonos de las tres series prealudidas, se hace indispensable que el Congreso Nacional imparta por medio de una ley su aprobación a dicho procedimiento, y, consecuencialmente, a la Resolución de que se trata;

CONSIDERANDO: Que examinados el referido procedimiento y la mencionada Resolución, el Congreso Nacional entiende que tanto el uno como la otra son ajustados y correctos, toda vez que sus regulaciones y disposiciones tienden a ofrecer seguridad y protección especialmente en lo que concierna al interés del Estado Dominicano, habida cuenta de que sobre éste pesa siempre, y sin límite alguno, la obligación de garantizar todos los compromisos pecuniarios que legalmente contraigan sus organismos autónomos, tal y como lo consagra el Párrafo VI del artículo 108 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada con carácter de Ley, la Resolución Nº 1 votada por el Consejo Directivo de

la Corporación Dominicana de Electricidad en su Reunión Ordinaria del 25 de febrero de 1960, cuyo texto se halla íntegramente transcrito en la certificación expedida al efecto, en fecha 26 del mes de febrero del año en curso, 1960, por el Secretario del Consejo Directivo de la mencionada Corporación, que copiada a la letra dice así:

"Yo, Lic. Federico A. Pellerano R., Auditor de la Corporación Dominicana de Electricidad, en mi calidad de Secretario de su Consejo Directivo, de acuerdo con el párrafo del artículo primero del Decreto Nº 5439, del 11 de enero de 1960, por la presente certifico que en la Reunión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 1960, fué adoptada una Resolución, marcada con el número uno (1), que aparece en el Libro de Actas de dicha Corporación, que copiada a la letra dice así:

PRIMERA RESOLUCION: Vistas las Leyes Nº 4310 de fecha 21 de octubre de 1955; y Nº 5258 del 27 de noviembre de 1959;

Vistas las Resoluciones del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, Segunda, Cuarta, Quinta y Sexta, del 22 de Octubre de 1955, aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1250, del 23 de Octubre de 1955; la Sexta Resolución del 22 de mayo de 1957, aprobada por Decreto Nº 2853 de fecha 18 de junio de 1957; y la Unica Resolución del 21 de abril de 1958, aprobada por Decreto Nº 3761 de fecha 14 de mayo de 1958, el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad sustituye la Sexta Resolución del Consejo Directivo de fecha 30 de Noviembre de 1959, por una que diga así:

SE RESUELVE aumentar al seis por ciento (6%) anual, el tipo de interés de todos y cada uno de los Bonos para el Desarrollo de los Servicios Eléctricos, emitidos por la Corporación Dominicana de Electricidad o por emitir por ella y correspondientes a las Series de 1985, 1987 y 1988 a que se refieren las Leyes, Resoluciones y Decretos que se indican en el Preámbulo.

Para llevar a cabo el aumento de tipo de interés de los Bonos de las Series antes nombrados, se resuelve autorizar la impresión de igual cantidad de Bonos que los que se encuentren emitidos o por emitir de las tres series indicadas, redimibles al igual que éstos aún antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por la citada Ley Nº 4310 del 21 de Octubre de 1955, con el mismo formato, condiciones, plazos de vencimientos, modo de redención, y demás características de los Bonos mencionados, en los cuales aparezca el nuevo tipo de interés de seis por ciento (6%) anual, autorizado por esta Resolución de conformidad con la citada Ley Nº 5258 del 27 de Noviembre de 1959. En los Bonos cuya impresión se autoriza por la presente, deberá transcribirse además de la Ley

Nº 4319 que actualmente aparece en el reverso de dichos Bonos, el texto de la Ley Nº 5258 antes citada y de la presente Resolución.

Los cupones para el pago de intereses de los nuevos Bonos cuya impresión se autoriza por la presente, que estarán adheridos a cada Bono, deberán ser calculados a base del nuevo tipo de interés del seis por ciento (6%) anual.

Se autoriza al Administrador General, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad a canjear los Bonos cuya impresión se autoriza por la presente Resolución al tipo del seis por ciento (6%) anual, por los Bonos no redimidos de las Series antes citadas, y se ordena que al recibir la Corporación éstos últimos, proceda inmediatamente a su debida cancelación, de manera que éstos Bonos cancelados con sus correspondientes cupones de intereses, queden sin valor alguno. Se ordena asimismo, en consecuencia, que en presencia de un funcionario de la Corporación Dominicana de Electricidad, de Representantes de la Secretaría de Estado de Finanzas, del Banco de Reservas de la República Dominicana, del Banco Central de la República Dominicana y por ante un Notario Público de los del número del Distrito Nacional que levante el Acta correspondiente, se proceda a la incineración de los Bonos canjeados recibidos por la Corporación.

Al operarse el canje a que antes se ha hecho referencia, se observará cuidadosamente que los cupones para el pago de los intereses de los Bonos cuya impresión se autoriza por la presente, sólo comprendan períodos a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

Se dispone que la presente Resolución entre en vigor desde la fecha de la Resolución que sustituye, 30 de Noviembre de 1959.

Se dá encargo al Administrador General, Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad para someter la presente Resolución al Poder Ejecutivo para los fines legales correspondientes."

En fé de todo lo cual expido, firmo y sello la presente copia certificada fiel y conforme a su original al cual me remito, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 26 de febrero de 1960.

LIC. FEDERICO A. PELLERANO R.,
Auditor de la Corporación Dominicana
de Electricidad, Secretario del Consejo
Directivo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Dis-

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 5321, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en el parque del Ensanche Benefactor de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8459, del 16 de Marzo de 1960.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

---

NUMERO 5321

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso